



PROCESO : PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE : ADRIANA RUBIO TORRES  
DEMANDADO : COLUMBUS AWUNGJIA  
RADICACION : 2019-00298

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de julio de 2020. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

I. Téngase por contestada la demanda por parte del señor COLUMBUS AWUNGJIA.

Se reconoce personería al abogado CAMILO ERNESTO REY FORERO para que actúe como apoderado del demandado conforme al poder otorgado.

II. Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 18 del mes de noviembre de 2020**, la cual se realizará por medio del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link de la audiencia será enviado al correo de los abogados y de las partes antes de la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

**1. POR LA PARTE ACTORA**

**1.1 DOCUMENTALES**

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**1.2. TESTIMONIALES**

Se ordena escuchar en testimonio a las señoras ANA YOLIMA HOLGUIN PALACIO, SANDRA LILIANA AGUIRRE POSADA, PATRICIA JIMENEZ VIÑA, y al señor WILSON SIERRA VANEGAS, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.



PROCESO : PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE : ADRIANA RUBIO TORRES  
DEMANDADO : COLUMBUS AWUNGJIA  
RADICACION : 2019-00298

Se indica a la abogada que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

## **2. POR LA PARTE DEMANDADA**

### **2.1 DOCUMENTALES**

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### **1.2. TESTIMONIALES**

Se ordena escuchar en testimonio a la señora NOHEMY AMAYA DAZA quien deberá comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

## **3. POR LA DEFENSORA DE FAMILIA**

### **3.1. OFICIOS**

Se ordena oficiar al INPEC a fin de que informen con destino a este proceso los datos que reposan respecto a la privación de la libertad del señor COLUMBUS AWUNGJIA ciudadano francés con Pasaporte número 04Z72032 recluso en el Centro penitenciario Colonia Penal en el año 2009-2010.

### **3.2. REQUIERE**

Se requiere a la parte demandante para que aclare e informe si tiene conocimiento de familia extensa por línea paterna de la niña YULIANA AMINDA AWUNGJIA RUBIO.

### **3.3. VISITA SOCIO FAMILIAR Y ENTREVISTA**

Por intermedio del asistente social adscrito al Juzgado, realícese la visita domiciliaria al hogar donde reside la niña YULIANA AMINDA AWUNGJIA RUBIO y entrevista a la misma, a fin de determinar condiciones socio-económicas, familiares, sociales y habitacionales y la condición de estado de abandono que se indica en la demanda y garantizar el derecho de la niña a ser escuchada en todas las diligencias que le puedan afectar.

## **4. MINISTERIO PÚBLICO**

No solicitó pruebas

## **5. DE OFICIO**

### **5.1. DECLARACIONES**



PROCESO : PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE : ADRIANA RUBIO TORRES  
DEMANDADO : COLUMBUS AWUNGJIA  
RADICACION : 2019-00298

Se ordena escuchar en declaración para los efectos del artículo 61 del Código Civil a los señores ROSA RUBIO TORRES, HERNAN GONZALEZ TORRES, JUANA TORRES y SAUL CERVERA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por<br/>ESTADO No. <u>27</u> del <u>27/07/2020</u></p> <p><b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b><br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|